

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0834

16 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 4004 DEL 6 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA NUEVA CECILIA CALLE 3N 17-16**

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo

Dirección Comercial

Armenia, 16 DE DICIEMBRE de 2019

Señor:

JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO
BARRIÓ LA NUEVA CECILIA CALLE 3N 17-16
CEL: 3128484421
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4004 del 6 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0834 correspondiente RES.PQRDS 4004 del 6 DE DICIEMBRE 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 91121"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico administrativo
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 4004
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 91121

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que EPA le reembolse los \$229.233 que tuvo que pagar, debido a que EPA no cortó el servicio y financió varios meses de deuda a inquilinos que abandonaron su predio ubicado en la **CR 22 26 77 AP 2 BERLIN** , identificado con **Matrícula 91121** sin pagar la renta y sin pagar los servicios financiados por EPA, así mismo indica que EPA no cortó el servicio y realizó financiación argumentando que la ley colombiana establece que si pasados dos meses la EPA no suspende el servicio a los usuarios morosos, la obligación de solidaridad del propietario del predio se extingue.(ley 689 del 2001, Artículo 18), además que se realizó la financiación de la deuda sin consentimiento del propietario situación que argumenta con la cláusula 46 del contrato de Condiciones Uniformes EPA, Clausula 46, mediante la cual se indica que el solicitante arrendatario debe aportar fotocopia de la cedula del arrendador si se trata de financiación menor a tres meses poder autenticado del propietario del predio, por lo anterior solicita el reembolso de los \$229.233 que indica tuvo que pagar a EPA por no haber realizado el corte del servicio a los inquilinos dentro del plazo que establece la ley y por financiar la deuda de los inquilinos morosos in su consentimiento y sin apego a la ley
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 22 26 77 AP 2 BERLIN**, identificado con **Matrícula 91121**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS Mtce (\$100.648)**, correspondiente a la última cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”
4. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a- No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de **tres (3) periodos cuando sea mensual**, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.

5. Que la **ley 689 de 2001** en su **Artículo 18** establece...que no debe exceder dos periodos consecutivos de facturación... pero en su **Artículo 19** establece... “La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de **tres (3) periodos cuando sea mensual** y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.”

6. Que ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 91121**, la Empresa si generó órdenes de suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

409873	3 LEGALIZADA	440081	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...
--------	--------------	--------	----	-------------------------	----	-------------------------

■ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2019-03-01 08:10:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-03-01 04:06:01	Observación	SE CERRO LLAVE, CONCRETO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES

485181	3 LEGALIZADA	518479	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL S
439692	6 INCUMPLIDA	470885	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DE
409873	3 LEGALIZADA	440081	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL S

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2019-07-31 09:20:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-07-31 03:42:55	Observación	CIERRA LLAVE DE PASO, CONCRETO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4519
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Juan Pablo Pineda

528998	3 LEGALIZADA	564880	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...
499622	3 LEGALIZADA	533796	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SER...
485181	3 LEGALIZADA	518479	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2019-10-31 10:23:43	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2019-10-31 12:04:08	Observación	CIERRO LLAVE DE PASO MEDIDOR EN CONCRETO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4520
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jhohan Steven Jurado Gordillo

7. Que como puede notarse la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual SI generó diferentes órdenes suspensión del servicio y dichas actividades si se

ejecutaron en relación con el predio identificado con **Matrícula 91121**, es decir la empresa nunca incumplió con su obligación de suspender el servicio por mora en el pago.

8. Que adicionalmente no se cumplen con los exigidos legalmente para considerar que en el caso opera el rompimiento de solidaridad, pues en primer lugar el peticionario no probó su calidad de propietario ya que no aportó el certificado de tradición del predio, de otra parte tampoco se demostró que el inmueble hubiese estado en manos de un tercero ya que no aportó el contrato de arrendamiento y finalmente se tiene que la acumulación de la deuda para el predio identificado con **Matrícula 91121** obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa.
9. Que al verificar el sistema de la entidad comercial, y teniendo en cuenta lo expuesto por el peticionario donde indica que cancelo el valor de \$229.233 respecto al cual está solicitando el rompimiento de solidaridad, se informa que la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en el Concepto Unificado 13 en el numeral **2 Efectos de la solidaridad**, establece: “4. El pago total o parcial, extingue la obligación solidaria respecto de todos. Además, una vez el suscriptor o propietario, en su calidad de deudor solidario haya pagado la totalidad de la obligación, puede ejercer las acciones pertinentes contra el usuario cuando sea el caso.” **Matrícula No.91121**
10. Que en relación a la financiación realizada, se informa que dicho trámite se realizó teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución No.775** del 23 de Agosto de 2019, por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en empresas Publicas de Armenia ES, en la cual en el acápite del Resuelve en su Capítulo VII Planes de financiación, condiciones y formalización Artículo 53: Requisitos para la financiación, se establece lo siguiente:... Para acceder a las financiaciones, los deudores y/o demandados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Diligenciar la solicitud de financiación, en la que acreditara la calidad que ostenta (propietario, arrendatario, poseedor o tenedor etc). La solicitud incluirá la autorización para consultar y reportar nombre y documento de identidad en las centrales de riesgo, plazo solicitado, garantía ofrecida, certificado de libertad y tradición si no obra dentro del expediente.
 - Anexar los documentos que para el efecto sean exigidos por la EMPRESA, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad que sobre supresión de trámites estipule el Gobierno Nacional...
11. Que se informa al usuario, que puede solicitar poner el predio en ESTADO NO FINANCIABLE, con la finalidad de que no sea realizada ninguna financiación a los inquilinos que en su momento tenga el predio identificado con **Matrícula No.91121**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, en el sentido de reliquidar la deuda que canceló por valor de \$229.233 correspondiente a la **Matrícula 91121**, ya que revisada la situación del predio se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad, así mismo al realizar dicho pago extinguió la obligación solidaria tal y como lo establece el concepto Unificado 13 de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

13. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, Que en relación a la financiación realizada, se indica que dicho trámite se realizó teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución No.775** del 23 de Agosto de 2019, por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en empresas Publicas de Armenia ES, en la cual en el acápite del Resuelve en su Capítulo VII Planes de financiación, condiciones y formalización Artículo 53: Requisitos para la financiación, se establece lo siguiente:... Para acceder a las financiaciones, los deudores y/o demandados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar la solicitud de financiación, en la que acreditara la calidad que ostenta (propietario, arrendatario, poseedor o tenedor etc). La solicitud incluirá la autorización para consultar y reportar nombre y documento de identidad en las centrales de riesgo, plazo solicitado, garantía ofrecida, certificado de libertad y tradición si no obra dentro del expediente.
- Anexar los documentos que para el efecto sean exigidos por la EMPRESA, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad que sobre supresión de trámites estipule el Gobierno Nacional...

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, que puede solicitar establecer el predio en ESTADO NO FINANCIABLE, con la finalidad de que no sea realizada ninguna financiación a los inquilinos que en su momento tenga el predio identificado con **Matricula No.91121**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4004 del 06 de Diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)